SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

PROCURADURÍA AGRARIA

PROCURADURÍA AGRARIA

SUBPROCURADURÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA

“X JORNADAS DE ACCESO A LA JUSTICIA”
MESA DE ANÁLISIS:

“PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN ÓRGANOS DE DECISIÓN DE LAS COMUNIDADES. REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA Y SU CUMPLIMIENTO”

EL AVANCE DE LAS MUJERES RURALES EN LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN EN LOS EJIDOS Y COMUNIDADES

PONENCIA

Antecedentes para acceder al derecho agrario

En materia agraria conforme a las disposiciones que surgen a partir del artículo 27 constitucional en 1917, encontramos en 1929 el decreto que reforma la ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas que en su artículo 15 establecía:

Tienen derecho a recibir parcela individual en un ejido, los varones solteros mayores de 16 años, los casados aun cuando sean menores de edad y **las mujeres solteras o viudas que tengan familia a la cual sostengan.**

.

Antecedentes para acceder al derecho agrario

El Código Agrario de 1934 en su artículo 44 establecía que tienen derecho a recibir parcela individual en un ejido, quienes reunieran los siguientes requisitos:

Ser mexicano, varón mayor de 16 años si es soltero o de cualquier edad si es casado, **o mujer soltera viuda si tiene familia su cargo**

El código de 1940 exceptuaba trabajar personalmente la tierra a las mujeres con familia a su cargo.

Posteriormente en el código de 1942 reitera como capacidad agraria, ser mexicano por nacimiento, varón mayor de 16 años si es soltero y de cualquier edad si es casado **o mujer soltera o viuda si tiene familia a su cargo.**

Antecedentes para acceder al derecho agrario

La Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 trató de contribuir a mejorar la condición jurídica de la mujer en el campo, es importante señalar que el artículo 78 prohibía el acaparamiento de unidades de dotación para una sola persona.

Quizás lo más importante de esta legislación fue el establecimiento de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Campesina (UAIM).

La reforma constitucional en 1992

La reforma del Artículo 27 Constitucional y la Ley Agraria de 1992 aportaron cambios importantes en la condición jurídica de la mujer.

El Artículo 12 de la Ley especifica que son ejidatarios los hombres y mujeres titulares de los derechos agrarios.

En materia de sucesión el artículo 17 de la Ley establece que los ejidatarios tienen la facultad de designar a quien debe sucederle en sus derechos sobre su parcela, para ello podrá designar al cónyuge o a la concubina en su caso, a uno de los hijos, a unos de los ascendientes o a cualquier otra persona.

La reforma constitucional en 1992

La Unidad Agrícola Industrial de la Mujer es tratada por el artículo 71 de la Ley especificando que la asamblea podrá reservar una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona urbana que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria aprovechada por mujeres mayores de 16 años del núcleo de población.

Son los ejidos y comunidades constituidos mediante Resolución Presidencial o Sentencia del Tribunal Agrario, tienen personalidad jurídica y la propiedad de las tierras concedidas o reconocidas.

La reforma constitucional en 1992

Con el nuevo marco jurídico, las tierras de los núcleos agrarios se integran en:

Tierras parceladas

Tierras de uso común

Tierras del asentamiento humano

La reforma constitucional en 1992

Igualmente se establece los sujetos agrarios con derechos sobre la tierras:

Ejidatario. Sujeto agrario integrante del núcleo ejidal, mexicano, mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo, que cuente con certificado de derechos agrarios; certificado parcelario o de derechos comunes, sentencia o resolución de tribunal agrario. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

Comunero. Titular de derechos en una comunidad agraria legalmente reconocida, esta calidad le permite el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común.

La reforma constitucional en 1992

Posesionario. Sujeto que posee tierras ejidales o comunales y que ha sido reconocido por la asamblea del núcleo agrario o el tribunal unitario agrario competente, podrá solicitar la expedición del certificado parcelario con esta categoría.

Avecindado. Mexicano mayor de edad que haya residido por un año o más en las tierras del ejido, reconocido por la asamblea del núcleo agrario o por el tribunal agrario competente.

.

La reforma constitucional en 1992

Los **ejidatarios y comuneros** tienen derecho a:

- Poseer una parcela
- Aprovechamiento de las tierras de uso común
- Tener un solar
- Elegir o ser parte de los ORV
- Participar con voz y voto en asamblea

Los **posesionarios** tienen derecho a:

- Usufructuar una parcela
- Aprovechamiento de las tierras de uso común

Los **avecindados** tienen derecho a:

- Asignación de derechos sobre tierras ejidales
- Adquirir derechos parcelarios por enajenación

La reforma constitucional en 1992

Los ejidatarios, comuneros y posesionarios, tienen el derecho a la certificación de las tierras que poseen, mediante la cual se les expide, según corresponda, el certificado de derechos parcelarios, de derechos comunes y el título del solar.

Presencia de la mujer en la tenencia de la tierra

Con los procesos de regularización de las tierras de los núcleos agrarios se ha obtenido la información suficiente para conocer la presencia de las mujeres en la tenencia de la tierra.

A continuación, señalaremos los porcentajes de la presencia de las mujeres respecto a la relación que tienen con las tierras ejidales o comunales.

Presencia de la mujer en la tenencia de la tierra

Sujetos agrarios por calidad y género

EJIDATARIOS		COMUNEROS		POSESIONARIOS		AVECINDADOS		TOTAL
H	M	H	M	H	M	H	M	
1,988,784	554,215	395,502	160,615	1,200,263	555,665	66,819	36,456	4,958,319
	21.79%		40.61%		31.64%		54.55%	26.35%

Fuente: Registro Agrario Nacional, Procesamiento de la información Procuraduría Agraria, 2013.

La reforma constitucional en 1992

Como se observa, es en las comunidades agrarias donde porcentualmente es más importante la presencia de las mujeres, con el 40.61%; en contraste con los ejidos, en donde las mujeres representan el 21.79%.

En el caso de las avecindadas, el 54.55% son mujeres reconocidas por la asamblea, sus derechos corresponden al solar, es decir, la casa, el lugar tradicional para las mujeres.

Además, la calidad de avecindado no permite la participación en la asamblea, espacio de decisión respecto a los asuntos inherentes al ejido o comunidad.

Por lo anterior, es que resaltamos que la participación de las mujeres es más importante en la calidad de ejidataria o comunera.

Las mujeres y los cargos de representación

La participación de las mujeres como propietarias de tierra social se ha reflejado en la elección y conducción de los asuntos del núcleo agrario.

En 2013 la participación de las mujeres se reflejó en 46,368 cargos como titular o suplente de los órganos de representación y de vigilancia de los núcleos agrarios; para el 30 de junio de 2018, las mujeres ocupan 77,028 cargos, lo que significa que las mujeres crecieron un 66% en ocupar un cargo de decisión.

Las mujeres y los cargos de representación

En el 2000 participaban solamente 18,364 mujeres, hoy su participación es de 77,028 lo cual que significa un incremento de 419%, del 2000 al 2018.

No obstante, en 2018 solamente 1,666 núcleos agrarios son representados por una mujer a través de la presidencia del comisariado ejidal o de bienes comunales, lo que representa el 5% con respecto a los 32,051 núcleos agrarios que existen en el país.

Las mujeres y los cargos de representación

Del total de cargos de representación y de vigilancia ocupados en 2018 por mujeres, 30,103 son titulares, de los cuales 46 % integran el comisariado ejidal o de bienes comunales y el 54% lo hacen dentro del consejo de vigilancia.

De las 13,738 mujeres integrantes del comisariado ejidal o de bienes comunales 1,666 son presidentas, 5,405 secretarias y 6,667 tesoreras.

De las 16,365 que participan en el consejo de vigilancia 1,786 son presidentas, 6,660 primeras secretarias y 7,919 segundas secretarias.

Fuente: Censo Nacional de Órganos de Representación y de Vigilancia al 30 de junio 2018, Procuraduría Agraria-Dirección General de Organización Agraria.

Las mujeres y los cargos de representación

Su participación es relativamente más importante como tesoreras y secretarias, lo que ha reconocido su capacidad y honradez en la administración de los recursos comunes del ejido o comunidad.

Aunque las mujeres ocupan más de la mitad de la población rural (50.4%), en el campo sólo representan la cuarta parte de los derechos sobre la propiedad social por diversas razones.

Las razones culturales o ideológicas suponen que la agricultura es una actividad masculina, por lo que se da la preferencia a este sexo en la herencia, también al privilegio de que goza el hombre en el matrimonio y el sesgo hacia el sexo masculino tanto en programas comunitarios y del Estado sobre distribución de tierras.

Las mujeres y los cargos de representación

En la práctica, el acceso al usufructo de la tierra ha seguido siendo precario para la mujer, por los condicionamientos culturales y las políticas discriminatorias determinadas por el patriarcado.

Ya que desde el enfoque patriarcal existe la idea de que los hombres tienen acceso a las fuentes de legitimación y se resalta la idea de que un buen patriarca reposa en las nociones de justicia, reciprocidad y responsabilidad, es decir, en la división sexual socialmente correcta, donde el jefe de familia varón verá por el bienestar de toda la familia.

Adición al Artículo 37 de la Ley Agraria

El poder legislativo consideró apropiado asegurar la participación de las mujeres ejidatarias y comuneras mediante la adición del segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, publicándose la reforma en el DOF el 19 de diciembre de 2016.

Artículo 37.- Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

Adición al Artículo 37 de la Ley Agraria

Para su cumplimiento, la Procuraduría Agraria emitió lineamientos operativos para que el personal de campo considerara lo siguiente en las asesorías que brindaría:

El comisariado se compone de los cargos de presidente, secretario y tesorero y el consejo de vigilancia de los cargos de presidente, primer secretario y segundo secretario, así como los respectivos suplentes, el proceso de elección implica a doce ejidatarios. Por lo anterior, el número máximo de un género que participe en el comisariado y consejo de vigilancia será de siete ejidatarios, quedando el otro género con cinco integrantes de participantes.

Para los núcleos agrarios que por el número reducido de ejidatarios no sea posible nombrar suplentes, el número máximo de un género que participe en el comisariado y consejo de vigilancia será de cuatro ejidatarios, quedando el otro género con dos integrantes de participantes.

Dirección General de Organización Agraria. Lineamientos Operativos 2017.

Adición al Artículo 37 de la Ley Agraria

A pesar de la emisión de los lineamientos operativos, la elección de mujeres como integrantes de los órganos de representación y de vigilancia ha sido complicada, debido a que porcentualmente hay menos mujeres en los núcleos agrarios que el porcentaje que exige la Ley Agraria.

La Procuraduría Agraria realizó una búsqueda intencionada de la base de datos de los sujetos agrarios que tienen al menos un certificado de derechos parcelarios o de uso común, por cada una de las entidades federativas; encontrando que el porcentaje de mujeres oscila entre el 13 por ciento al 38 por ciento, correspondiente a los estados de Campeche e Hidalgo respectivamente.

Adición al Artículo 37 de la Ley Agraria

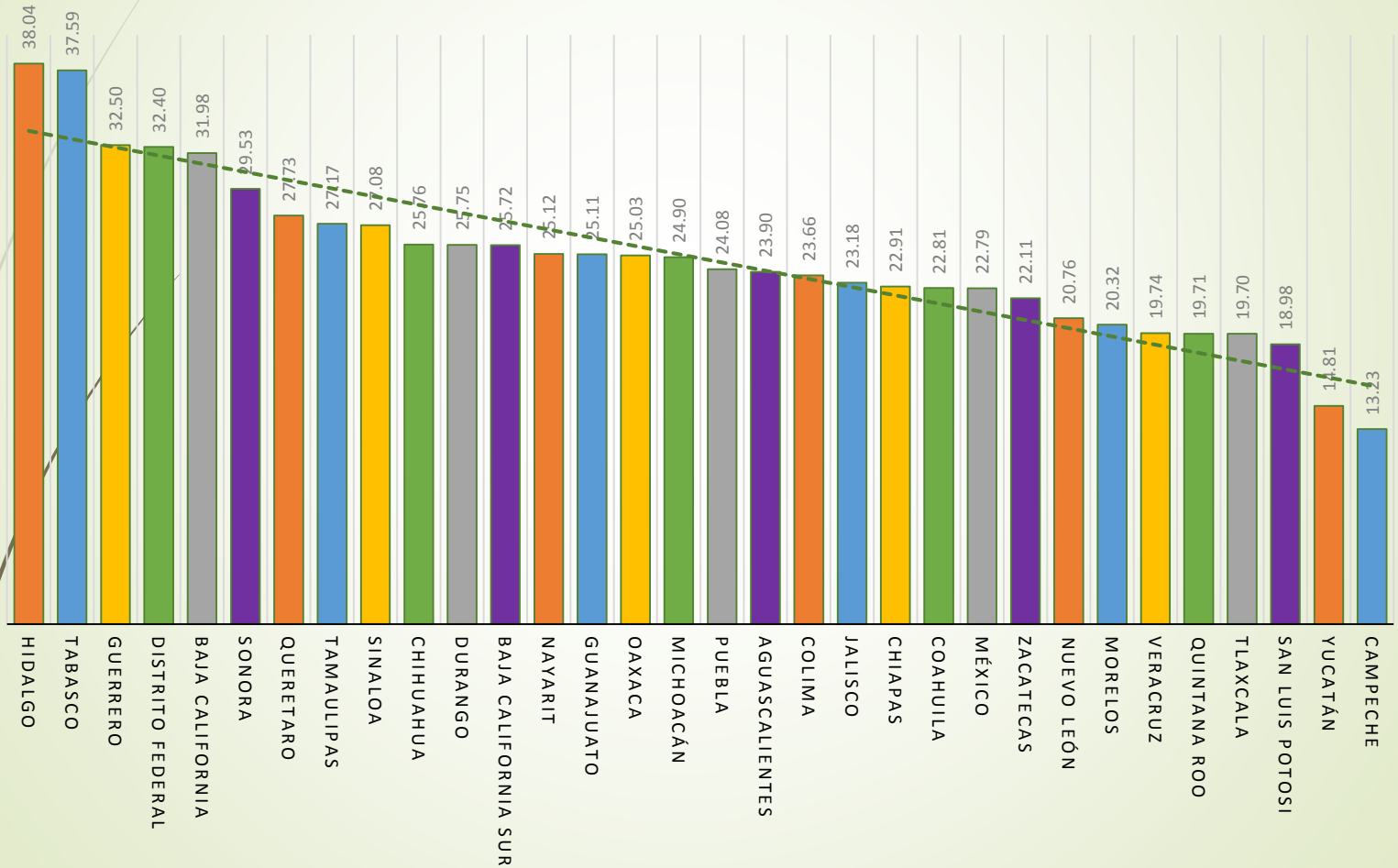

FUENTE: Procuraduría Agraria. Dirección General de Organización Agraria, marzo 2017. Construido de la Base de datos de datos de los integrantes por núcleo agrario, proporcionada por el Registro Agrario Nacional.

Adición al Artículo 37 de la Ley Agraria

Los estados que alcanzan porcentajes arriba del treinta por ciento de mujeres en los núcleos agrarios son los siguientes:

ESTADO	PORCENTAJE DE MUJERES EN EL NÚCLEO AGRARIO
Hidalgo	38.04%
Tabasco	37.59%
Guerrero	32.50%
Ciudad de México	32.40%
Baja Califonia	31.98%

Adición al Artículo 37 de la Ley Agraria

Por el contrario, los estados que tienen menor presencia de mujeres en los ejidos y comunidades son los siguientes:

ESTADO	PORCENTAJE DE MUJERES EN EL NÚCLEO AGRARIO
Campeche	13.23%
Yucatán	14.81%
San Luis Potosí	18.98%
Tlaxcala	19.70%
Quintana Roo	19.71%
Veracruz	19.74%

El promedio nacional de mujeres ejidatarias y comuneras con derechos agrarios es del 25%, mientras que los hombres son derechosos en el 75%.

Adición al Artículo 37 de la Ley Agraria

El promedio nacional de mujeres ejidatarias y comuneras con derechos agrarios es del 25%, mientras que los hombres son derechosos en el 75%.

Estados Unidos Mexicanos

SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

RAN
Registro Agrario Nacional

Sujetos Agrarios al 31 de diciembre de 2014

Por rangos de edad y género

Edad	Hombres	%	Mujeres	%	Total
0-4	394	0.01%	230	0.004%	624
5-9	8,433	0.1%	172	0.003%	8,605
10-14	1,855	0.03%	1,149	0.02%	3,004
15-19	2,417	0.04%	575	0.01%	2,992
20-24	12,930	0.2%	4,022	0.1%	16,952
25-29	73,082	1.3%	16,949	0.3%	90,031
30-34	174,273	3.1%	63,773	1.1%	238,046
35-39	331,880	5.9%	74,689	1.3%	406,569
40-44	416,006	7.4%	132,142	2.3%	548,148
45-49	463,790	8.2%	149,205	2.6%	612,995
50-54	455,920	8.1%	155,123	2.7%	611,043
55-59	438,493	7.8%	150,526	2.7%	589,019
60-64	387,897	6.9%	134,497	2.4%	522,394
65-69	349,389	6.2%	121,225	2.1%	470,614
70-74	314,815	5.6%	114,906	2.0%	429,721
75-79	269,842	4.8%	97,670	1.7%	367,512
80-84	208,003	3.7%	85,605	1.5%	293,608
85-89	137,732	2.4%	59,751	1.1%	197,483
90-94	84,526	1.5%	39,842	0.7%	125,968
95+	84,999	1.5%	34,470	0.6%	119,469
Total	4,216,276	75%	1,436,321	25%	5,652,597

Edad Promedio: 58 años

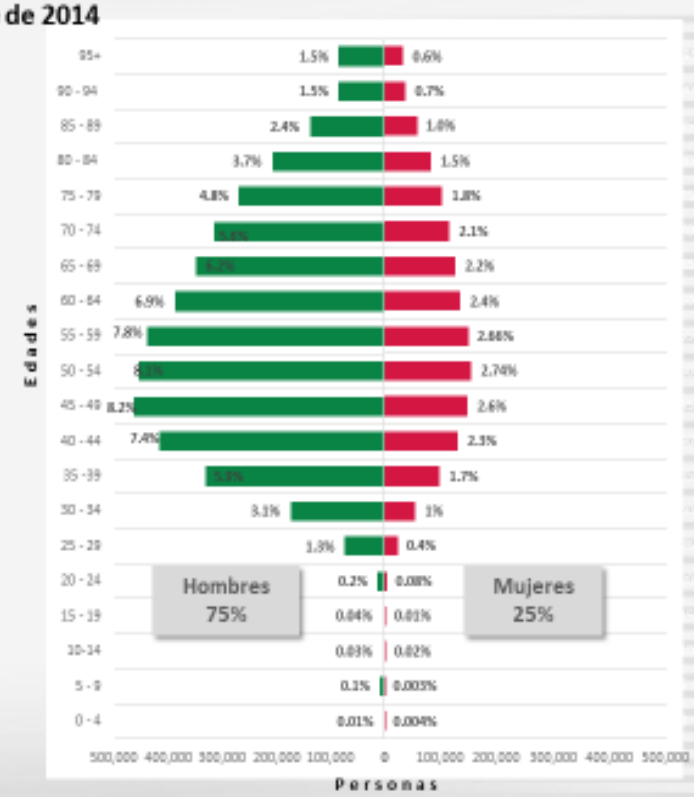

Resultados de la adición del Artículo 37 LA

Las Delegaciones de la Procuraduría Agraria han reportado las siguientes problemáticas para el cumplimiento de la Ley Agraria:

- No hay presencia de mujeres suficientes en la asamblea de elección de órganos de representación, para participar en las planillas que compiten por el comisariado.
- Las mujeres que asisten son adultas maduras que tienen problemas para desplazarse por su avanzada edad.
- Hay mujeres que manifiestan no tener interés en participar como representantes.

Resultados a la adición del Artículo 37 LA

Con el propósito de cumplir la Ley Agraria, las asambleas eligen a mujeres en los cargos de suplentes.

La Procuraduría Agraria realizó un análisis con la información disponible de Actas de elección de órganos de representación y de vigilancia, escaneadas y enviadas por las Delegaciones, correspondientes al periodo enero-marzo de 2017.

Resultados a la adición del Artículo 37 LA

La información analizada corresponde a 17 entidades federativas, 314 municipios y 590 asambleas en igual número de núcleos agrarios, tuvo como resultado la elección de 6,128 integrantes en el comisariado y consejo de vigilancia, de los cuales el 69.7% fueron hombres y 30.3% mujeres.

Lo que representa que las 590 asambleas de elección realizadas de enero a marzo de 2017, el 40.8% cumplieron con la Ley Agraria, al tener el 40% de mujeres en cargos en el comisariado y consejo de vigilancia; el restante 59.2% no cumplieron los requisitos.

Alternativas de solución

El proceso de la feminización en el campo se hace evidente, se afirma que muchos varones han dejado el campo y son las mujeres quienes se hacen cargo de la parcela en los ejidos, sin embargo, no tenemos datos exactos de este proceso, se requiere estudiarlo para promover políticas efectivas que incidan en una mayor participación de las mujeres como titulares de la tenencia de la tierra.

La capacitación a los ejidos y comunidades sobre sus derechos y los respetos a los derechos humanos, es un tema que no debe dejarse de lado, ni olvidarse. La Procuraduría Agraria ha incluido en las capacitaciones dirigidas a los órganos de representación y de vigilancia el tema de la perspectiva de género, sin embargo, hace falta dar a conocer qué debemos entender por masculinidad, o bien, construir la masculinidad desde la visión y el ámbito rural.

Alternativas de solución

Para fortalecer la capacitación a los núcleos agrarios, debemos iniciar con la capacitación y formación del personal de las propias instituciones agrarias, en un trabajo transversal con el INMUJERES. No podremos capacitar adecuadamente si los servidores públicos agrarios no tienen la sensibilización y la formación.

Por otra parte, si en las asambleas de elección de órganos de representación y de vigilancia, existieran condiciones para dar cumplimiento a la cuota de género que establece la Ley Agraria, se promovería aún más el registro del acta de asamblea ante el órgano registral, sin embargo, el Registro Agrario Nacional, carece del personal profesional suficiente que reúna las características para ser registrador.

Alternativas de solución

La alternativa para promover la mayor participación de las mujeres en la tenencia de la tierra, pasa por un proceso amplio de formación en la perspectiva de género y la masculinidad, al personal agrario de la Procuraduría Agraria y del Registro Agrario Nacional; para impulsar un proceso de capacitación en los ejidos y comunidades sobre los derechos agrarios y humanos.

La reforma constitucional en 1992

El acceso de las mujeres a la tenencia de la tierra, así como a cargos de decisión en los ejidos y comunidades se ha incrementado de forma paulatina a partir de la Reforma al Artículo 27 Constitucional en 1992.

Muchas gracias

Ing. Cruz López Aguilar. Procurador Agrario

Mtro. Eduardo Alviso Rentería. Subprocurador General

Lic. Hortensia Eréndira Girón Flores. Directora General de Organización Agraria.